



PROTOCOLO

PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL

DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

A

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
24 de setiembre de 1996



**PROTOCOLO
PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA A LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Bolivia convienen en suscribir el presente Protocolo para el Suministro de Gas Natural, basados en los siguientes

CONSIDERANDOS:

La Declaración Conjunta suscrita por los Excelentísimos Señores Presidentes de la República del Paraguay, Don Juan Carlos Wasmosy y de la República de Bolivia, Don Gonzalo Sánchez de Lozada, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en fecha 24 de Setiembre de 1993;

El Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de ALADI para el suministro de gas natural suscrito por los Señores Cancilleres de la República del Paraguay y de la República de Bolivia en fecha 15 de Marzo de 1994;

La Carta de Intenciones en Materia de Gas Natural suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico de la República de Bolivia, en fecha 9 de noviembre de 1994;

Que el Gobierno de la República del Paraguay expresa su firme interés en el abastecimiento de un volumen estimado en 2.400.000 m³ de Gas Natural por Día, con un incremento de consumo proyectado hasta alcanzar al décimo año un volumen de 3.350.000 m³/día.

Por su parte, el Gobierno de la República de Bolivia, expresa su total acuerdo para proveer a la República del Paraguay los volúmenes solicitados, con las garantías de suministro, transporte y compra, en las condiciones técnicas y modalidades que serán determinadas en el contrato de compra venta respectivo, el cual deberá tener en cuenta los compromisos contractuales ya asumidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la disponibilidad de reservas.



- 2 -

POR TANTO, AMBOS GOBIERNOS ACUERDAN:

1. Llevar adelante todo lo que sea necesario para permitir el suministro de gas natural y la construcción del correspondiente gasoducto, incluyendo los esfuerzos en procura de obtener las reservas adecuadas para el efecto.
2. Constituir, a tal efecto, una Comisión Mixta conformada paritariamente por tres representantes designados por cada uno de los Gobiernos, la cual establecerá sus normas y procedimientos y será el organismo responsable de la prosecución de lo acordado en el presente Protocolo hasta la conclusión de las negociaciones del contrato de compraventa de gas natural, de conformidad con las leyes, procedimientos y compromisos vigentes en las respectivas jurisdicciones.

DADO Y FIRMADO en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis.

Don JUAN CARLOS WASMOSY
Presidente de la
República del Paraguay

Don GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
Presidente de la
República de Bolivia

